



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, catorce (14) de mayo de 2021. Doy cuenta a la señora Juez respecto al escrito allegado de solicitud de levantamiento de medidas cautelares donde se anexa copia del registro civil de defunción del deudor. De igual forma se encuentra pendiente resolver solicitud de secuestro de los derechos reales embargados dentro del asunto, presentada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0184

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2009-00079**
Ejecutante: ELVIRA MARINA TAPIA PASTAS
Ejecutado: BENJAMÍN CAIPE

Mocoa, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo al pronunciamiento respecto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y a la solicitud de secuestro de los derechos reales embargados, este Despacho dispondrá:

Teniendo en cuenta que en fecha 05 de abril de 2021 se allega a este despacho copia del registro civil de defunción del señor BENJAMÍN CAIPE REALPE, parte ejecutada dentro de este proceso, quien falleció el 13 de abril de 2015.

Conforme al artículo 68 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)”

Y acorde con el artículo 159 y siguiente del mismo código, aplicables por remisión expresa del art. 145 del C.P.L y SS, una vez enterado el despacho sobre este hecho, se hace necesario interrumpir el proceso con el fin de notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor BENJAMÍN CAIPE REALPE (Q.P.D).

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Una vez transcurrido el término en mención, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse dentro del presente proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: INTERRUMPIR el presente asunto por muerte del ejecutado.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor BENJAMÍN CAIPE REALPE (Q.P.D); de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Una vez transcurrido el término en mención, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse dentro del presente proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 24 del 18 de mayo de 2021

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ea3023cd3091234d4778e327df8a36c5a5cd9711f76fa05c7663e9f4bbd7863

Documento generado en 14/05/2021 04:48:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**